

Resolución No. 01891

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03066 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2019ER153771 de fecha 09 de julio de 2019**, el señor JUAN LUCAS VEGA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.665.898, en su calidad de suplente del representante legal de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de ciento cuarenta y siete (147) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Avenida Carrera 104 No. 145 - 15, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20400428, para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL VIVA SUBA”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05310 de fecha 24 de diciembre de 2019**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Avenida Carrera 104 No. 145 - 15, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL VIVA SUBA”

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 05310 de fecha 24 de diciembre de 2019, dispuso requerir al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirviera dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

Resolución No. 01891

“(...)

1. *Sírvase allegar a esta secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - Sociedad Fiduciaria., con Nit 800.141.021-1., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, vigente no mayor a 30 Días.*
2. *Sírvase allegar a esta secretaría el Certificado del estado actual de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - Sociedad Fiduciaria., con Nit 800.141.021-1., expedido por la superintendencia financiera. vigente no mayor a 30 Días.*
3. *Sírvase allegar a esta secretaría la copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal de ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - Sociedad Fiduciaria., con Nit 800.141.021-1.*
4. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental -Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
5. *Se observa que no se diligencio el código SIGAU, para todos los individuos arbóreos, (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", **para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público**, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (...).”*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2020, a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.501.735, en calidad de autorizada de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6.

Resolución No. 01891

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05310 de fecha 24 de diciembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de octubre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado **No. 2020ER58813 del 16 de marzo de 2020**, la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 05310 de fecha 24 de diciembre de 2019.

Que, una vez realizada la visita técnica y al corroborar la necesidad de efectuar unos tratamientos silviculturales, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la **Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021**, mediante la cual autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Croton spp., 1-Thuja orientalis”; el **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: “4-Schinus molle”; y la **CONSERVACIÓN** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Croton spp., 4-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua, 3-Syzygium jambos”; los cuales fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08875 del 09 de agosto de 2021; individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 104 No. 145 - 15 en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la referida Resolución fue notificada electrónicamente el día 07 de octubre de 2021, al señor SEBASTIAN MORA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.433.099, en su calidad de apoderado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, cobrando ejecutoria el día 25 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha del 27 de diciembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER227163 del 28 de septiembre de 2023**, la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga

Resolución No. 01891

sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la **Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021.**

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Resolución No. 01891

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

Resolución No. 01891

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, mediante la cual se autorizó al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para adelantar unas actividades silviculturales, estableció en su ARTÍCULO SEXTO, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma”.*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER227163 del 28 de septiembre de 2023, la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, argumentando lo siguiente:

Resolución No. 01891

*“(…) Por medio de la presente recurrimos a su colaboración para **SOLICITAR LA PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 03051 DE 2021** “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones” y de la **RESOLUCIÓN No. 03066 DE 2021** “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se adoptan otras determinaciones”, con radicados de la referencia, de los individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado, del proyecto *Éxito Viva Suba*, a nombre de la sociedad **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT 890.900.608-9, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, del proyecto ubicado en la Carrera 104 No. 145 – 15 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. (…)”*

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, solicitada por la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, quien actúa en calidad de autorizada de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 07 de octubre de 2021, al señor SEBASTIAN MORA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.015.433.099, en su calidad de apoderado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien actúa en calidad de coadyuvante de la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, cobrando ejecutoria el día 25 de octubre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar, por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la prórroga señalada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU

Resolución No. 01891

ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, a fin de llevar a cabo las actividades silviculturales de **TALA** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Croton spp., 1-Thuja orientalis”; el **TRASLADO** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: “4-Schinus molle”; y la **CONSERVACIÓN** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Croton spp., 4-Ficus soatensis, 3-Liquidambar styraciflua, 3-Syzygium jambos”, los cuales fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08875 del 09 de agosto de 2021, individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 145 No. 105B - 58 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03066 del 16 de septiembre de 2021, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales.asset@itau.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO DE ADMIN VIVA MALLS, con NIT. 830.053.963-6, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA - ITAU FIDUCIARIA, con NIT. 800.141.021-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 99 - 53, Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo linearq@linearq.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Resolución No. 01891

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., con NIT. 890.928.472-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 127 No. 13 A – 12, Oficina 401, en la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de octubre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-1889

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 03/10/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 09/10/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 10/10/2023

Página 9 de 10

Resolución No. 01891